

Bogotá, D. C

Abogada

**MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ**

**JUEZA DEL JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE**

[cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C

**Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN  
PROCESO 2021-002465**

Cordial Saludo.,

**LUZ MADELEYNE CALDERON LOPEZ**, identificado con la C.C. 1.090.494.924 de Cúcuta, respetuosamente me dirijo a ustedes para interponer el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA el auto de fecha 19 de abril de 2022**, emitido desde su despacho, encontrándome dentro del término establecido en el artículo 318 y 321 del C.G.P; Basándome en los siguientes hechos:

### **HECHOS**

1. El día 08 de octubre de 2021, se admitió la demanda declarativa instaurada por la señora LUZ STELLA PINZON DIAZ, con Radicado No.11001400306620210024600; contra mis clientes HUMBERTO MARTINEZ TOVAR Y CONSORCIO EXPRESS S.A.S.
2. El día 29 de septiembre de 2021, se contestó la demanda por parte de CONSORCIO EXPRESS S.A.S en términos y se llamó en garantía SEGUROS MUNDIAL S.A., en relación con la póliza civil de responsabilidad contractual No. No 2000012752 del vehículo de placas WHS887, quien es tomador y asegurado de dicha póliza CONSORCIO EXPRESS S A S; justificado en los artículos 1127 y s.s. del Código de Comercio Art. 64 y s.s. del C.G del P., y demás normas concordantes sobre la materia.

3. El día 01 de febrero de 2022, se contestó la demanda por parte del conductor HUMBERTO MARTINEZ TOVAR en términos y se llamó en garantía SEGUROS MUNDIAL S.A., en relación con la póliza civil de responsabilidad contractual No 2000012752 del vehículo de placas WHS887; justificado en los artículos 1127 y s.s. del Código de Comercio Art. 64 y s.s. del C.G del P., y demás normas concordantes sobre la materia.
4. El 19 de abril de 2022; el JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE). En auto publicado en el estado 044 del 20 de abril de 2022- Se rechaza de plano el llamado en garantía de COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL S.A; Por improcedente, pues es demandado dentro de este proceso.

### **CONSIDERACIONES**

El señor juez niega el llamamiento en garantía al señalar que “por improcedente, pues es demandada dentro de este proceso.”

Sin embargo, me permito señalar respetuosamente de entrada que dicha decisión no se adecua a derecho, realiza una interpretación errónea de la ley e incurre en una vía de hecho, como paso a explicar:

1. En primer lugar, hay que señalar que uno de los cambios introducidos por el CGP tratándose del llamamiento en garantía, es que con la ley procesal vigente no es necesario **tener** el derecho legal o contractual como señala en la providencia recurrida, pues así se establecía en el artículo 57 del código de procedimiento civil (CPC); sin embargo, en el C.G.P, lo que señala el artículo 64 es que solo es necesario **afirmar** tener el derecho contractual o legal.
2. Lo anterior significa que contrario a como se señalaba en el CPC, en el C.G.P solo es necesario afirmar tener tal derecho contractual o legal, lo exime de presentación de prueba siquiera sumaria, pues la relación, así como sus consecuencias jurídicas se debe resolver exclusivamente en la sentencia de conformidad con todo material probatorio.

3. De esta manera se puede observar que en los hechos y pretensiones del llamamiento en garantía que fue negado, si e cumplió con el requisito señalado en la norma, afirmando tener el derecho legal y contractual de solicitar el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer mi prohijado como resultado de la sentencia que se dicte, lo anterior, como se menciona en el llamamiento de garantía, de conformidad con la solidaridad de orden legal establecida en los artículos 2341 y 2344 del Código Civil.
4. Además, téngase en cuenta que mi poderdante solo cuenta con la caratula de la póliza pero si nos vamos a las condiciones de la misma, que es su momento aportaría la aseguradora, posiblemente indicaría que el seguro tomado no solo garantiza la protección patrimonial de la empresa afiliadora del vehículo, sino de su propietario y/o conductor , situación que es común en este tipo de seguros y que no se ha tomado a consideración por el despacho para resolver ya que de entrada se esta negando el llamamiento.
5. No obstante, las anteriores consideraciones que seria suficientes para revocar el auto recurrido y admitir el llamamiento en garantía, también me permito señalar respetuosamente señor juez que de mantener la decisión se estaría incurriendo en una vía de hecho por defecto procedimental absoluto, toda vez que el auto recurrido está tomando una decisión de fondo al momento de decidir sobre la admisión del llamamiento. Lo anterior, teniendo en cuenta que solo es necesario afirmar tener el derecho legal o contractual señalado en la norma, ya que la decisión sobre tal relación únicamente debe ser decidida en la sentencia, así lo señala el inciso tercero del artículo 66 del C.G.P “En la sentencia se resolverá, cuando fuese pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.” (subrayado fuera del texto).
6. Sobre la vía de hecho por defecto procedimental absoluto por omitir etapas sustanciales del procedimiento con violación al debido proceso, la corte constitucional en sentencia T-319/17 ha señalado lo siguiente:  
  
“precisamente, según lo dispuesto en la ley, la exclusión de un asunto en la etapa primigenia del proceso supone que la parte demandante

incumplió con meros requisitos de forma, sin que pueda el juez pronunciarse sobre la certeza de los hechos invocados, sobre si las pretensiones están o no fundadas, o sobre si ellas deben o no prosperar. Tomar una determinación de tal sentido como resultado del control de admisibilidad, supone no solo desconocer las etapas básicas que de manera habitual debe tener un juicio (v.gr. la practica y decreto de pruebas, los alegatos de conclusión y la sentencia); en contravía del derecho fundamental al debido proceso (CP art.29) , sino también infringir el derecho que le asiste a toda persona de acceder a la administración de justicia, con miras de lograr una decisión definitiva que ponga fin a su controversia (CP art.229). " (subrayado fuera de texto).

### **PRETENSIONES**

Por las anteriores consideraciones, solicito comedidamente señor juez se sirva revocar en su integridad el auto recorrido, y en su lugar se disponga la admisión del llamamiento en garantía, dándole el tramite señalado en el articulo 66 del CGP y teniendo en cuenta el parágrafo de este, dado que el llamado en garantía es demandado directo.

Caso contrario, solicito comedidamente señor Juez se sirva conceder el recurso de apelación interpuesto en subsidio, con fundamento en el numeral 2 del artículo 321 CGP, teniendo como sustentación los mismos argumentos aquí planteados.

### **ANEXOS Y PRUEBAS**

Para apoyar mi petición anexo los siguientes documentos:

1. Fotocopia de documento de identificación de la suscrita.
2. Fotocopia de auto de fecha 19 de abril de 2022, publicado en el estado 20 de abril de 2022.
3. Copia de póliza civil de responsabilidad contractual No 2000012752 del vehículo de placas WHS887.

Demandante: LUZ STELLA PINZON DIAZ  
Demandado: CONSORCIO EXPRESS S.A Y OTROS  
Radicado: 110014003066-2021-00246-00

**NOTIFICACIONES**

A continuación, relaciono los datos respectivos para las debidas notificaciones:

la Carrera 62 #171-41 casa 33 san José de babarúa localidad de suba y/o calle 19  
#36-28 de Bogotá, D.C Correo: [abogada.madeleynecalderon@gmail.com](mailto:abogada.madeleynecalderon@gmail.com)

Agradezco su atención y oportuna respuesta:

Atentamente,

Del Señor Juez:



LUZ MADELEYNE CALDERON LOPEZ  
C.C. No. 1.090.494.924 de Cúcuta  
T.P. No. 316.231 C. S de la J.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

**PROCESO No. 110014003066-2021-00246-00  
DECLARATIVO  
VERBAL SUMARIO**

Bogotá, D.C., **19 ABR 2022**

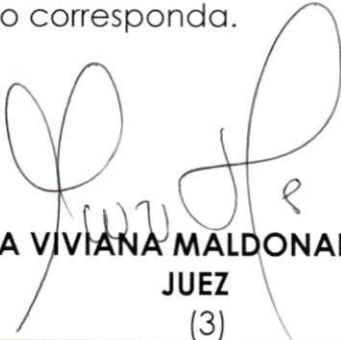
Teniendo en cuenta que el demandado **HUMBERTO MARTINEZ TOVAR**, fue notificado por aviso y a través de apoderada contestó la demanda, la cual cumple con lo dispuesto en el artículo 96 del C. G. del P. y propuso unas excepciones de mérito, objeto juramento estimatorio y propuso llamado en garantía.

Se reconoce personería a la abogada **LUZ MADELEYNE CALDERON LOPEZ** como apoderada de la demandada en cita.

Se rechazará de plano el llamado en garantía de **COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS S.A.**, por improcedente, pues es demandada dentro de éste proceso.

Una vez se dé trámite al juramento estimatorio, ingrese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ**  
**JUEZ**  
(3)

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN<br>JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE<br>BOGOTÁ D.C.<br>SECRETARÍA<br>Bogotá D.C. <b>20 ABR 2022</b> HORA 8 A.M.<br>Por ESTADO N° <b>044</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.<br>LUZ EREDIA TORRES MERCHAN<br>Secretaría |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.090.494.924**

**CALDERON LOPEZ**  
APELLIDOS

**LUZ MADELEYNE**  
NOMBRES

*Madeleyne Calderon Lopez*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-DIC-1995**

**CUCUTA**  
(NORTE DE SANTANDER)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.55** **O+** **F**  
ESTATURA G.S. RH SEXO

**25-MAR-2014 CUCUTA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-2500100-00941153-F-1090494924-20170929 0057583816A 1 7594558961



Consejo Superior  
de la Judicatura

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**



LUZ MADELEYNE  
CALDERON LOPEZ

NOMBRES:  
LUZ MADELEYNE  
APELLIDOS:  
CALDERON LOPEZ

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
EDGAR CARLOS SARABRIA MELO

UNIVERSIDAD  
SIMON BOLIVAR

FECHA DE GRADO  
27/09/2018

CONSEJO SECCIONAL  
BOGOTA

CEDULA  
1090494924

FECHA DE EXPEDICION  
24/10/2018

TARJETA N°  
316231





tu auto



tu carro



tu moto

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO**

**VERSIÓN CLAUSULADO**

**COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

NIT 860.037.013-6  
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3  
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220  
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES  
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

|                                    |            |                 |            |                 |                                |            |                                |            |
|------------------------------------|------------|-----------------|------------|-----------------|--------------------------------|------------|--------------------------------|------------|
| No. PÓLIZANB 2000012752            |            | No. ANEXO       |            | No. CERTIFICADO |                                | No. RIESGO |                                | 1-2765     |
| TIPO DE DOCUMENTO ADICIONAR RIESGO |            |                 |            |                 |                                |            |                                |            |
| VIGENCIA DESDE                     |            | VIGENCIA HASTA  |            | DÍAS            | VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE |            | VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA |            |
| 00:00 Horas del                    | 2018-05-23 | 24:00 Horas del | 2019-05-23 | 365             | 00:00 Horas del                | 2018-05-23 | 24:00 Horas del                | 2019-05-23 |
| FECHA DE EXPEDICIÓN 2018-05-22     |            |                 |            |                 |                                |            |                                |            |
| SUC. EXPEDIDORA BOGOTÁ             |            |                 |            |                 |                                |            |                                |            |

|              |                         |        |                         |          |           |
|--------------|-------------------------|--------|-------------------------|----------|-----------|
| TOMADOR      | CONSORCIO EXPRESS S A S |        |                         | C.C.     | 900365740 |
| DIRECCIÓN    | CALLE 32 SUR # 3C-08    | CIUDAD | BOGOTA DISTRITO CAPITAL | TELÉFONO | 7424711   |
| ASEGURADO    | CONSORCIO EXPRESS S A S |        |                         | C.C.     | 900365740 |
| DIRECCIÓN    | CALLE 32 SUR # 3C-08    | CIUDAD | BOGOTA DISTRITO CAPITAL | TELÉFONO | 7424711   |
| BENEFICIARIO | TERCEROS AFECTADOS      |        |                         |          |           |

| RIESGO ASEGURADO              |                          |          |                   |                  |                       |
|-------------------------------|--------------------------|----------|-------------------|------------------|-----------------------|
| COD. FASECOLDA                | MARCA Y CLASE            |          | LÍNEA DE VEHÍCULO |                  |                       |
|                               | VOLVO Articulado         |          |                   |                  |                       |
| PLACA                         | MODELO                   | SERVICIO | TIPO DE VEHÍCULO  | No. MOTOR        | No. CHASIS / SERIE    |
| WHS887                        | 2015                     | URBANO   |                   | DH120800978      |                       |
| TONELAJE/CILINDRAJE/PASAJEROS | DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO |          | VALOR COMERCIAL   | VALOR ACCESORIOS | VALOR COMERCIAL TOTAL |
| 160                           |                          |          |                   |                  |                       |

| CONDICIONES DE COBERTURA             |                                      |               |               |
|--------------------------------------|--------------------------------------|---------------|---------------|
| COBERTURA                            | LÍMITE ASEGURADO (Pesos Colombianos) | DEDUCIBLES    |               |
|                                      |                                      | %             | S.M.M.L.V.    |
| MUERTE ACCIDENTAL CADA PASAJERO      | SMMLV60.00                           | Sin Deducible | Sin Deducible |
| INVALIDEZ PERMANENTE CADA PASAJERO   | SMMLV60.00                           | Sin Deducible | Sin Deducible |
| INCAPACIDAD TEMPORAL CADA PASAJERO   | SMMLV60.00                           | Sin Deducible | Sin Deducible |
| ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL | INCLUIDO                             | Sin Deducible | Sin Deducible |
| ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL | INCLUIDO                             | Sin Deducible | Sin Deducible |
| GASTOS MÉDICOS                       | SMMLV60.00                           | Sin Deducible | Sin Deducible |
| AMPARO PATRIMONIAL                   | INCLUIDO                             | Sin Deducible | Sin Deducible |
| PERJUICIOS MORALES                   | INCLUIDO                             | Sin Deducible | Sin Deducible |

|                      |          |                      |                           |                 |               |    |              |
|----------------------|----------|----------------------|---------------------------|-----------------|---------------|----|--------------|
| INTERMEDIARIOS       | TIPO     | % PARTICIPACIÓN      | DISTRIBUCIÓN DE COASEGURO |                 | PRIMA BRUTA   | \$ | \$615,610.00 |
| VML S.A CORREDORES D | CORREDOR | 100.0                | COMPAÑÍA                  | % PARTICIPACIÓN | DESCUENTOS    | \$ | \$0.00       |
|                      |          |                      |                           | 100.0           | PRIMA NETA    | \$ | \$615,610.00 |
| CONVENIO DE PAGO     |          | FECHA LÍMITE DE PAGO |                           |                 | GASTOS EXP.   | \$ | \$2,300.00   |
| MENSUAL PRORRATA VML |          | 2018-06-21           |                           |                 | IVA           | \$ | \$116,966.00 |
|                      |          |                      |                           |                 | TOTAL A PAGAR | \$ | \$734,876.00 |

**OBSERVACIONES**

**CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA**

Es de obligatorio cumplimiento diligenciar el Formulario de conocimiento del cliente, suministrar información veraz y veri cable al igual que realizar actualización de datos por lo menos una vez al año (Circular Externa 026 de 2008 Superfi nanciera).

Autorizo a **Seguros Mundial** para almacenar, recolectar y gestionar mis datos personales para el suministro de información y educación financiera, ofrecimiento comercial de los productos, así como los servicios inherentes a la actividad aseguradora, realización de encuestas de satisfacción de clientes y fines estadísticos. Declaro haber sido informado sobre el tratamiento que recibirán los datos personales incorporados en el presente contrato de seguros, así como los derechos que me asisten como titular de los mismos.

Para mayor información sobre la Política de Tratamiento de datos ingrese a [www.segurosmondial.com.co/legal/](http://www.segurosmondial.com.co/legal/). En caso que no desee otorgar esta autorización, favor comunicarse a las Líneas de Atención al Cliente que aparecen en la póliza o ingrese a nuestra página Web <http://www.segurosmondial.com.co/servicio-al-cliente/> y diligencie el formulario o envíe un correo electrónico a [consumidorfinanciero@segurosmondial.com.co](mailto:consumidorfinanciero@segurosmondial.com.co)

Conozca las **Condiciones Generales de la Póliza** y el Anexo de Asistencia en <https://www.segurosmondial.com.co/soluciones-personales/conduce-tranquilo/>

*[Firma]*

Firma Autorizada Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR

HOJA No. 1

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ  
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - [WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO](http://WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO)

DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE  
PÓLIZA DE SEGURO SERVICIO PÚBLICO

VERSIÓN CLAUSULADO \_\_\_\_\_

|                   |                  |                |  |                     |                                |                 |                                |
|-------------------|------------------|----------------|--|---------------------|--------------------------------|-----------------|--------------------------------|
| No. PÓLIZA        | NB 2000012752    | No. ANEXO      |  | No. CERTIFICADO     |                                | No. RIESGO      | 1-2765                         |
| TIPO DE DOCUMENTO | ADICIONAR RIESGO |                |  | FECHA DE EXPEDICIÓN | 2018-05-22                     | SUC. EXPEDIDORA | BOGOTÁ                         |
| VIGENCIA DESDE    |                  | VIGENCIA HASTA |  | DÍAS                | VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE |                 | VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA |
| 00:00 Horas del   |                  | 2018-05-23     |  | 365                 | 00:00 Horas del                |                 | 2018-05-23                     |

CONDICIONES PARTICULARES



## RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN PROCESO 2021-00246

luz madeleyne calderon lopez <abogada.madeleynecalderon@gmail.com>

Vie 22/04/2022 16:25

Para: Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <solucionesjuridicas@soljuridica.com>; mundial <mundial@segurosmondial.com.co>

Señores:

**JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (TRANSITORIAMENTE JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.)**

E. S. D.

**Referencia:** Proceso declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por LUZ STELLA PINZÓN DÍAZ y otros contra HUMBERTO MARTINEZ y otros.

**Radicado:** 11001400306620210024600

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN PROCESO 2021-00246

Estando dentro término legal previsto para tal efecto, allegó archivo PDF RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN en defensa de mi representado HUMBERTO MARTINEZ TOVAR Y CONSORCIO EXPRESS S.A.S..

Atentamente

--

Agradezco la atención prestada

Cordialmente,

Luz Madeleyne Calderón Lopez  
ABOGADA  
Bogotá, D.C.  
Móvil [316.751.3120](tel:316.751.3120)



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)